

Gerona 15 de Noviembre de 1892.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

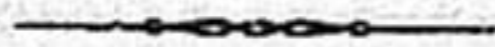


Director-proprietario Paciano Torres



SALE ASÍ TODOS LOS MARTES.

Año XVIII.—Núm. 46.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

OBRA DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

Semanas Santas.

En latín y castellano á 2 pesetas.

Camino de Salvación,

Tela, á 1'50 pesetas.

Ejercicio Cotidiano.

En 8.º piel y broches de plata á 2 pesetas.

Semana Santa,

Edición de lujo, encuadernada piel de Rusia.

ESCRITURA Y LENGUAJE

Y GUÍA DEL ARTESANO

por
PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por
BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de *Pelfort.*

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN
por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por
Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

NOCIONES DE GRAMÁTICAS

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavía.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza

A LOS MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESPAÑA.

El Magisterio de instrucción primaria, que no puede permanecer indiferente cuando se trata de conmemorar acontecimientos gloriosos para la patria, intentó organizar un Congreso Pedagógico, manera digna de asociar la instrucción al descubrimiento de América, y modo de celebrar con la inteligencia un suceso á la inteligencia debido.

Al saberse el intento del Magisterio, otros individuos, ajenos á él, aceptaron el pensamiento, se apoderaron de la idea, ofrecieron darle forma, agrandarlo, pero, en realidad, con el fin preconcebido de empequeñecerlo, porque no otra es el acomodarlo á fines egoístas y de escuela; no es agigantar una Asamblea de este género el ponerla al servicio de los fines de secta: no es dar brillo á un Congreso llevar á él intransigencias de fanático.

Desde aquel momento, puede decirse que el Congreso murió. Manos ajenas al Ministerio guiaban la organización de aquél, y los mismos que en 1892, y después acá, sin descansar un momento, combatieron y han continuado combatiendo en todos los tonos al Profesorado de primera enseñanza: los mismos que para conseguir el descrédito de escuelas y maestros públicos, han empleado desde el tono melodramático hasta la burla; desde el hinchado artículo periodístico, lleno de altisonantes frases, exponiendo vulgaridades pedagógicas, hasta la sátira; desde la exposición de teorías conocidas

por pedagogos y maestros desde hace muchos, muchísimos años y aún siglos, pero presentadas hoy con envoltura de laberíntico lenguaje, y gracias á éste, exhibidas como nuevas, hasta la chacota: los que han buscado en todo tiempo y lugar ocasión favorable para desprestigiarnos, pero sin querer entablar noble y digna competencia, yendo á llevar sus, según ellos, regeneradoras teorías educativas á los pueblos más humildes, y mediante una mísera retribución: los que nos ridiculizan porque todavía hablamos á nuestros discípulos de Dios y de nuestra sacrosanta Religión, como si fuera posible, no sólo callarnos, sino dejar de hablar muy alto á nuestros educandos de una Religión que bebimos, envuelta en amorosos besos, en los amantes labios de nuestras madres; de una Religión que ha producido á España días de imperecedera gloria é inmarcesibles laureles, como el que en la actualidad reverdece, y que coronando la frente de la patria forman nuestro orgullo; de una religión sin la cual, y esto debemos decirlo muy claro, los maestros españoles no concebimos la posibilidad de educar.

Todos éstos fueron los organizadores del Congreso Pedagógico.

Una vez hechos los trabajos preliminares, y redactados los estatutos, se erigieron los organizadores en Mesa directiva, concediendo, eso sí, la más exígua representación á la enseñanza oficial, sobre todo á la primaria, planteando ya clara y explícitamente el problema que había de resolverse en el Congreso: la lucha que ellos pretendían entablar entre la enseñanza oficial y la de algunos elementos de la privada.

Varios maestros fuimos al Congreso, no obstante la situación creada. Pero fuimos por no dejar abandonados los derechos de nuestra clase; fuimos porque no dieran á nuestra obstentación el significado de derrota vergonzosa y cobarde huida; porque no hicieran triunfar sus opiniones sin esfuerzo alguno y sin que, caso de no valer argumentos ni lógica, encontraran al menos nuestra protestas; porque no blasonaran de vencedores sin serlo; para probarles que nuestras firmes convicciones nos prestan fuerzas para luchar en defensa de la razón.

Tarea larga sería detallar las informalidades cometidas por la Mesa de la *Sección primera*, los privilegios en ésta y en el Congreso en pleno concedidos á los que se presentaban como nuestros adversarios; las intransigencias presidenciales cuando se trataba de

defendernos contra los privilegiados. Como gran prueba, una sola entre las muchas que pudieran alegarse, del criterio estrecho que dominaba en la Mesa, está el hecho de que en las dos Secciones en que había más empeño en imponer el espíritu de secta y de escuela; en las dos Secciones en que más de cerca se ventilaban intereses propios de los organizadores; en las dos Secciones en que se discutían puntos que más de cerca interesaban á sus doctrinas, en la *Sección de primera enseñanza* y en la de *Educación de la mujer*, se formaron conclusiones generales falseando las aprobadas en aquéllas, se omitieron algunas importantísimas, y se fraccionaron otras, acomodándolas á fines secundarios é interesados por una *Comisión de conclusiones y publicaciones*, no formada por Profesores públicos, y cuya Comisión ha debido su existencia, no á precepto de los contenidos en las bases del Congreso, sino á la necesidad sentida por la Mesa de desautorizar y anular el trabajo de las Secciones.

Pero aún hay más: hacía falta que este Congreso en el cual se ha pedido por una de las ponencias que la mujer pudiera votar. concejales, hacía falta que este Congreso pidiera, con la aprobación de sus conclusiones, que no fuera requisito indispensable para el ejercicio de la enseñanza privada la posesión del título profesional, en contra de lo aprobado por la Sección; hacía falta que este Congreso pidiera, como decisión definitiva, sacar á la mujer del templo augusto del hogar doméstico para llevarla á todas partes, menos al lado de sus padres, fieles consejeros y guardianes de su honor, para hacer que estuviera en cátedras, oficinas y estrados, en todo lo que no fuera al lado de sus hijos, joyas que esmaltan la corona con que Dios y el mundo ciñen las sienes de la mujer cuando llega al más santo de sus estados, al de madre; no importa que la mayoría de los concurrentes al Congreso pidiera lo contrario; hacía falta sacar adelante las doctrinas utópicas, pero no desinteresadas, y se apeló á barrenar las bases, pues prescribiendo terminantemente la octava de ellas que; *El día siguiente al en que se verifique la quinta sesión ordinaria se celebrará la de clausura, en la que, después de aprobarse el acta de aquélla, y de darse cuenta del despacho ordinario, se votarán las conclusiones que resulten de las discusiones anteriores*; se pretendió apelar al sistema dilatorio, como ya se había hecho antes, prolongando la celebración de las sesiones el tiempo necesario para que los congresistas que residen fuera de Madrid tu-

vieran necesidad de regresar á sus destinos, y se inventó un procedimiento para la votación que consistía en emitir los votos por escrito durante ocho días, con lo cual no todos hubieran votado, y además... reconocida y hartamente acreditada está en España la sinceridad electoral de todos para que pudiéramos confiar dados los precedentes que existen, en que la verdad presidiera al escrutinio.

Se pidió, pues, respetuosamente la fiel observancia de las Bases, pero la presidencia se negó á ello de una manera resuelta; se anunció entonces la presentación de una reclamación, en virtud de la cual la casi totalidad de los maestros de primera enseñanza, y muchos que no lo eran, se abstenerían de votar; más tampoco fué admitida por el Presidente, y entonces los reclamantes, al ver las Bases incumplimentadas, precisamente por sus autores; al contemplar conculcados los derechos de los congresistas, al considerar los fines que por tales medios se buscan, se retiraron del salón, abandonando el Congreso, para no autorizar, ni siquiera con su presencia, el triunfo de una escuela que se engalana con laureles cuya posesión consigue por medios que el Magisterio público reprueba con la energía que presta á una clase el sentimiento de la propia dignidad.

Terminó, pues, el Congreso Pedagógico sin maestros de primera enseñanza pública. Se votaron las conclusiones, que no son la expresión, no ya fiel, si ni siquiera aproximada de las aspiraciones del Magisterio; se blasonará del triunfo fácilmente conseguido, por haberse librado la batalla en un terreno al cual no hemos podido acudir porque el respeto que debemos á nuestra profesión nos lo vedaba; pero el Congreso, ó, si se quiere, sus conclusiones, han muerto aplastadas por la losa del descrédito, porque, si algo faltaba, en las postrimerías del Congreso se presentó una petición, cuya tendencia era vincular la dirección pedagógica española en la Mesa invistiéndola de facultades omnímodas para celebrar reuniones y congresos pedagógicos, es decir, creando un pontificado máximo de la enseñanza en favor del Sr. Labra. Y ¿quien lo pedía? Pues nada menos que su secretario particular.

Tales fueron el principio, el proceso y el fin del Congreso Pedagógico, tal la conducta de los que suscriben en las diferentes fases de aquél, conducta que sometemos gustosos á nuestros compañeros de provincias con la conciencia de quien ha cumplido con su deber.

Eugenio Cemborain España.—Juana Genestal.—Pascual Martínez Abellán (de la provincia de Murcia).—Enriqueta Armengol.—Agustín Salmerón.—María Azañón.—Rufino Carpena (de la provincia de Tarragona).—Andrés Fernández Ollero.—Calixto Pascual Barreda — Miguel María Guillén de la Torre.—Cabino Enciso.—Joaquín Cantos.—Sebastián Rodríguez.—Rufino Menéndez de la Vega.—León Ramos.—Valentín Ulecía.—José María Bris.—Sabas Castrillo (de la provincia de Albacete).—Manuel Cortés y Cuadrado.—Jorge Moro Estévez (de la provincia de Salamanca).—Rufino Blanco.—Isidro Pérez Ponte (por la isla de Cuba) —Juan Ortiz Lorente.—Pedro Joaquín Soler.—Cándido Domingo.—Félix Vilarroya (de la provincia de Teruel).—Siguen más de 200 firmas de congresistas.

Las adhesiones pueden dirigirse á la redacción de este periódico, que insertará el nombre de los maestros adheridos.

LOS MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Á LOS PODERES PÚBLICOS.



Excmo. Sr.:

Celebrada la sesión de clausura del Congreso Pedagógico Hispano-Portugués Americano, será quizá sometida al examen de V. E. la obra de la Asamblea, en previsión de lo cual los que suscriben, congresistas y en su mayor parte maestros de primera enseñanza, creen necesario exponer ante la elevada representación de V. E. algunas consideraciones sobre las tendencias y fines, valor y alcance del mencionado Congreso.

Cuando ya hacía tiempo que muchos profesores gestionaban la celebración de un Congreso Pedagógico, una asociación de carácter particular tuvo á bien designar á varios individuos para constituir la Comisión organizadora de otro Congreso Pedagógico, sin que en tal designación interviniese para nada el Profesionado español. Más tarde ambas comisiones se unieron con el fin de realizar un sólo Congreso y la Junta directiva de la nueva Comisión organizadora redactó las bases y temas del Congreso Hispano-Portugués-Americano, que por autoritario acuerdo de los redactores, no fueron discutidos ni aun por los individuos de la Comisión.

La base cuarta daba atribuciones á la Comisión, esto es, á la Junta directiva, para designar las mesas de honor y efectiva del Congreso,

las mesas de las secciones y hasta la Comisión de conclusiones; los individuos de la Comisión se nombraron á sí mismos para estos cargos y vinieron á parar por tan extraña manera los organismos todos del Congreso Pedagógico á manos de personas que, en su mayoría, encubren incompletamente con sus aficiones pedagógicas otro orden de ideas, que están en pugna con los sentimientos generales del pueblo español, y una serie de aspiraciones contra las cuales el Magisterio de primera enseñanza ha protestado y protestará siempre con valentía.

Las Mesas del Congreso, así impuestas á la Asamblea y no sancionadas por ella, han cohibido sistemáticamente á los congresistas, no permitiéndoles ninguna iniciativa en la marcha y dirección del Congreso, y ahogando con la irrisoria autoridad de los anómalos Estatutos todas las mociones..... que no respondiesen á los fines preconcebidos por los exóticos directores, hasta el punto de no consentir á más de cien congresistas hacer constar su voto en el sentido que deseaban al amparo de la base octava del Reglamento.

La Comisión organizadora obtuvo el apoyo oficial para celebrar el Congreso pedagógico y luego dispuso, para evitar influencias, que pudieran perturbar sus propósitos, que las representaciones oficiales no tuvieran ninguna intervención en la dirección del Congreso. ¡También la Comisión organizadora obtuvo de la Real Casa un importante auxilio para la celebración de la referida Asamblea, y en la sesión del día 26 de octubre el Presidente de la Mesa no permitió que los congresistas tributasen un recuerdo de gratitud al difunto Presidente honorario del primer Congreso pedagógico, á S. M. el Rey D. Alfonso XII que con su presencia y su elocuentísima palabra convirtió el acto de la sesión inaugural en el acto más solemne que, como clase, ha presenciado el Magisterio de primera enseñanza.

No quieren dejar de notar los que suscriben la explicable ausencia en el Congreso pedagógico de nuestro ilustradísimo Profesorado universitario y de segunda enseñanza, mientras tenía brillante y numerosa representación en otros Congresos de índole menos apropiada á las funciones docentes. Aparte de alguna excepción, los hombres más ilustres del Magisterio, de Institutos y Universidades, no han intervenido en las discusiones, habiéndose dado el caso, verdaderamente notable, de que la ponencia de la enseñanza superior solo fuera discutida, en un Congreso internacional, por varios aventajados estudiantes y por algún dignísimo Catedrático de segunda enseñanza.

También es digno de ser notado, Excelentísimo señor, el retraimiento que, con respecto al Congreso, han observado ilustres pedagogos y ancianos Maestros, que son justo motivo de regocijo y orgullo para nuestra patria.

El Congreso pedagógico ha sido portugués-americano, solamente en el nombre, porque, descontando alguna meritísima y valiosa representación del vecino Reino y de la República de Costa Rica, y aparte de la presencia de dos ó tres Ministros americanos en las sesiones de apertura y clausura, los debates han sido sostenidos por compatriotas nuestros y en vista de las necesidades de la enseñanza en nuestra Nación.

Entraba, sin duda alguna, en los planes de los organizadores del Congreso obtener, como noto dominante de las deliberaciones, como característica del resultado, la totalidad de los votos en favor de una absurda y anticristiana emancipación de la mujer; bien pronto la Asamblea, á pesar del férreo círculo en que los Estatutos la habían encerrado, manifestóse claramente en contraria opinión; pero, en este caso, la Mesa y la Comisión de conclusiones, persistiendo en sus propósitos de incalificable absorción, encontraron el modo de prescindir de muchas proposiciones aprobadas por las secciones; eliminaron totalmente las presentadas por la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras, la ilustrada señorita doña Carmen Rojo, únicas que hubieran podido ser aceptadas, y presentaron, en fin, al Congreso, una serie de conclusiones que no reflejaban el espíritu de las secciones ni el de la Asamblea general.

No bastaban tales actos de absorción, nunca registrados en los anales de Asambleas semejantes, y en la sesión anterior á la de clausura, se pretendió que la Mesa quedase encargada de dirigir las manifestaciones colectivas del movimiento pedagógico en España hasta la celebración de otro Congreso.

Por último, la Mesa, faltando á los Estatutos, inviolables cuando á sus miras convenía, impuso una votación, por escrito, posterior á la sesión de clausura, que ha privado á la Asamblea del derecho de presenciar el escrutinio, acuerdo que ha de producir, seguramente, una votación, insignificante por el número.

Queda, Excelentísimo señor, al elevado criterio de V. E. y á su reconocido talento, la apreciación justa de la autoridad de una Asamblea, á la cual han faltado grandes prestigios profesionales; de un Congreso que, ni en su origen, ni en su desarrollo, ni en su fin, ha merecido la aprobación de gran número de congresistas, y cuyos directores han tenido, por norma, la intransigencia, por conducta, la hostilidad, y por resultado, una votación, probablemente exígua, y la franca y enérgica oposición de la mayoría del Magisterio español.

Madrid 28 de Octubre de 1892.

Excmo. Sr.:

Eugenio Cemborain España.—Juana Genestal.—Pascual Martínez

Abellán (de la provincia de Murcia)—Enriqueta Armengol.—Agustín Salmerón.—María Azañón —Rufino Carpena (de la provincia de Tarragona).—Addrés Fernández Ollero.—Calixto Pascual Barreda.—Miguel María Guillén de la Torre. Gabino Enciso.—Joaquín Cantos.—Sebastián Rodríguez.—Rufino Menéndez de la Vega.—León Ramos.—Valentín Ulecia.—José María Bris.—Sabas Castrillo.—Manuel Cortés y Cuadrado.—Jorge Moro Estévez (de la provincia de Salamanca).—Rufino Blanco.—Isidro Pérez Ponte (por la isla de Cuba).—Juan Ortiz Lorente.—Pedro Joaquín Soler.—Cándido Domingo.—Félix Villarroya (de la provincia de Teruel).—(Siguen más de 200 firmas.)

Crónica Provincial.

«*Muy bien.*—El asunto de pagos que no presentaba buen cariz á primeros de octubre, ha mejorado mucho, pues, cuando salga este número, quizá no se adeude un céntimo á los Maestros de esta provincia. El señor Gobernador dictó una Circular para que los Ayuntamientos hicieran el ingreso en la Caja de los fondos de primera enseñanza por todo el 31 de octubre, pasado cuyo término enviaría Delegados, y lo cumplió. Efectivamente, el 2 del actual, algunos Ayuntamientos, y entre otros el de Hospitalet, habían recibido la visita poco agradable del señor Delegado. El dar órdenes y el estar dispuesto á que se cumplan es lo suficiente para que los Ayuntamientos ingresen en tiempo hábil los fondos referentes á la primera enseñanza. Un aplauso sincero al señor Sánchez de Toledo y al Sr. Romea, digno Jefe de Fomento de esta provincia.»

Así se expresa *El Monitor* refiriéndose á la provincia de Barcelona. Cuándo podremos decir nosotros otro tanto?

El Sr. Mataró manifiesta siempre muy buenos propósitos. El señor Jefe de Fomento no se presenta menos animado. Pero el caso es que los Maestros no pueden vivir de los buenos deseos de dichos funcionarios.

Los trabajos que de mucho tiempo se nos dice que vienen haciéndose en las oficinas de Fomento para la extinción de los atrasos, no han dado hasta hoy, los más pequeños resultados.

Y en cuanto á lo corriente... anda peor que antes.

No hace mucho que llamábamos la atención del Sr. Gobernador sobre la escasa actividad con que se efectuaban los ingresos del primer trimestre. Hoy podemos decir que hay pueblos, como Canta-

llóps. que no han ingresado un céntimo, ni del primer trimestre de este año, ni del último del anterior. Y francamente, no lo entendemos. Está mandado que los recargos sobre las contribuciones se ingresen en la Caja de primera enseñanza. En todos los pueblos se han recaudado ya las contribuciones directas. Luego los Recaudadores debieran ya haber ingresado todos los recargos.

De modo que, mientras no se nos demuestre lo contrario, creemos que no son culpables de la demora los Ayuntamientos, sino los Recaudadores que seguramente retienen en su poder el dinero que pertenece á los Maestros.

Y francamente, es muy sensible, que no haya una autoridad para poner las cosas en su lugar, haciendo que cada uno se utilice de lo suyo.

*
* *

El Congreso pedagógico empezó bien y ha acabado de un modo desastroso, no por culpa de los Maestros, sino por la conducta anómala de la presidencia que mereció unánimes censuras.

Estaba prevenido en la base octava que en la sesión de clausura se votarían públicamente todas las conclusiones discutidas; así se pidió, y el presidente, Sr. Labra, se negó á acceder á lo solicitado. Se presentó, firmada por más de cien congresistas una abstención absoluta en la votación ilegal que se anunció, y el presidente no la admitió, lo que dió lugar á un mayúsculo alboroto, que ocasionó un espectáculo tristísimo en donde debía darse ejemplo de moderación.

El Sr. Cemborain y España dijo que no debía culparse del escándalo á una parte del Congreso, sino á la Mesa, que la promovía, ejerciendo una monstruosa dictadura.

En vista del proceder incalificable de la Mesa del Congreso pedagógico, el Magisterio de primera enseñanza se ha creído en el deber de realizar un acto público que explique la actitud en que se ha colocado en frente de la Asamblea.

Verificada una reunión en que reinó perfecta unidad de pareceres y gran entusiasmo, se acordó dirigir á los Maestros españoles la circular que en otro lugar publicamos, debiendo significar á nuestros lectores, que según se nos ha pedido, nos encargamos de recoger las adhesiones que se nos envíen.

*
* *

Editado por la acreditada casa Bastinos, hemos recibido un tomito de monólogos infantiles y recitaciones varias, en verso, propias para exámenes, veladas y fiestas escolares, por don Carlos Araujo.

Agradecemos el envío, y recomendamos á los Maestros que no dejen de adquirirlo.

*
* *

«*Por ascenso.*—Ha de proveerse por concurso de ascenso la Escuela de párvulos vacante en esta ciudad por haber tomado posesión de una de las de igual clase en Madrid el ilustrado Maestro D. Pedro Arnó.

Por igual medio debía, al parecer, ser anunciada la Escuela de niñas de Gerona, anunciada en el concurso de traslado pendiente. Creemos que se anunciará por aquel medio en enero próximo, después de eliminarse del citado concurso de traslado. Esta equivocación, si existe, como se nos asegura, habrá favorecido á la Maestra interina. No hay mal que por bien no venga, pero es necesario que los anuncios de vacantes se revisen escrupulosamente antes de darlos al público, porque da muestras de poca formalidad la rectificación de los anuncios de convocatoria.»

Por lo que se desprende del suelto que antecede, cortado de *El Monitor*, en los centros oficiales habrán caído en la cuenta de que estábamos en lo cierto al ocuparnos en el número anterior del turno á qué correspondía la Escuela de esta Capital.

Y á propósito de turnos. Cuando una Auxiliaría no tiene más que 500 pesetas de asignación, debe considerarse como Escuela incompleta? Y si es así no debería anunciarse por concurso único?

Desearíamos que el apreciable colega barcelonés emitiera sobre este punto su autorizada opinión, ya que vemos anunciar por traslado la Auxiliaría de San Feliu de Codinas, dotada con 500 pesetas.

*
* *

El impuesto del 1 por 100.—Habiendo ocurrido algunas dudas en la aplicación del impuesto del 1 por 100, creado por las Cortes en la Ley vigente de Presupuestos, se ha dispuesto para aclararlas y para que sirva de norma á los funcionarios de Hacienda, y como interpretación del Reglamento de 30 de junio último, que regula el referido impuesto:

1.º Que los libramientos que se expidan por las Diputaciones y Ayuntamientos para satisfacer al Estado los derechos del timbre, por la impresión del *Boletín Oficial* y cualquiera otra contribución ó impues-

to, como los de inmuebles, consumos, derechos reales, las cuotas de la *Gaceta de Madrid* y todos los derechos de la Hacienda ó del Tesoro público, están exceptuados del impuesto de 1 por 100, por ser el Estado la entidad que había de sufrir el gravamen y percibir sus ingresos.

2.º Que por la misma razón se hallan exceptuadas del expresado impuesto las cantidades que se satisfacen en la Caja general de Depósitos por derechos de custodia, pero no los pagos que en este concepto hacen los Ayuntamientos y Diputaciones al Banco de España, por no existir respecto de éstas igual motivo ó fundamento de exención.

3.º Que para los efectos del referido impuesto, las obligaciones por personal y material de primera enseñanza se consideran satisfechas en el momento de salir los fondos de las depositarías municipales, con destino á las cajas especiales del ramo, mediante la expedición é intervención de los oportunos libramientos, de cuyo importe deberán retener los Ayuntamientos el 1 por 100 para su ingreso en las cajas del Tesoro.

4.º Que las cajas especiales y los Habilitados de Instrucción pública deben distribuir entre los partícipes el importe líquido que perciban de las expresadas asignaciones.

5.º Que si por desatender los Ayuntamientos al pago de estas obligaciones, se acordase por quien corresponda la aplicación á las mismas los intereses de inscripciones ú otros créditos, no tenga efecto dicha aplicación sin deducir al mismo tiempo el impuesto de 1 por 100 y formalizar su ingreso en el Tesoro.

6.º Que las anteriores prevenciones son aplicables á los pagos por gastos carcelarios, de cuyo importe debe ser deducido el 1 por 100 al hacerse efectivos los libramientos en las depositarías municipales.

7.º Que los pagos á los contratistas de bagajes para la conducción de pobres transeuntes y los socorros que á éstos se hacen, no están comprendidos en las excepciones de la Ley, á no ser que los primeros se refieran á contratos celebrados antes del día 1.º de julio. Fuera de este caso el impuesto debe hacerse efectivo deduciendo para la Hacienda el 1 por 100 del socorro ó del precio que se satisface por la conducción.

8.º Y por último, que los contratos de todas clases, celebrados con anterioridad á la publicación de la Ley, sólo producen la exención del impuesto de 1 por 100, para los pagos á que dan lugar por servicios prestados durante el plazo convenido, pero no con posterioridad, aunque aquéllos continúen rigiendo por la tácita, toda vez que en este caso hay novación de contrato en cuanto al tiempo, y la nueva convención ó los pagos que de ella se derivan caen en esfera del impuesto de 1 por 100, por ser éstos y aquélla posteriores á la Ley.

Las precedentes disposiciones las dictó la Dirección general de Contribuciones el 23 de julio último.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Por virtud de las disposiciones generales y de las órdenes particulares que este Ministerio ha dictado con el fin de procurar la debida regularidad en el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, se ha obtenido que varias provincias lo verifiquen puntualmente y que más de 30 no aparezcan con otros descubiertos que los que proceden de Ayuntamientos cuya situación económica tropieza con grandes dificultades. Pero hay, sin embargo, algunas otras provincias en que este servicio sufre notorio retraso, llegando á sumas considerables los descubiertos.

Para remediar este mal, la Real orden de 7 de Marzo mandó á los Gobernadores de las aludidas provincias que hicieran uso de cuantos medios facilita la legislación vigente á su autoridad; más no habiendo obtenido todas las ventajas que este Ministerio se propuso al adoptar la indicada determinación, y resultando, por el contrario, que los débitos han tenido aumento, según los datos de los trimestres, es llegado el caso de adoptar las medidas extraordinarias que para situación como la presente ha previsto la ley de Instrucción pública.

Con arreglo, pues, á lo que se determina en el art. 198 de la misma, por el cual no solo se impone al Gobierno el deber de *adoptar cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus dotaciones*; sino expresamente se le *autoriza para establecer cuando fuere necesario en las capitales de provincias la recaudación y distribución de los fondos consignados para el mencionado objeto y para el material de las Escuelas á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad*, se procederá á la centralización que la ley encomendó al Gobierno en las provincias cuyos débitos ascienden en cada una á más de 250.000 pesetas, sin que hace tiempo se haya disminuido, sino más bien aumentado últimamente. Estas provincias son Málaga, Granada, Lérida, Cuenca, Zaragoza, Valencia, Almería, Badajoz, Alicante y Tarragona; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en el expresado art. 198 de la ley de Instrucción pública, se procederá á centralizar en las capitales de provincia antes mencionadas la recaudación y distribución de los fondos destinados por las leyes vigentes para el pago de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza.

Segundo. A fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior, quedan obligados los Recaudadores de los recargos sobre las contribuciones directas á entregar en las expresadas Cajas las sumas que hagan efectivas; en la inteligencia de que si dejasen de realizar dicha entrega en todo ó en parte de lo que recauden, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar, considerando la falta como distracción de fondos de su legítima aplicación.

Tercero. Respecto de los pueblos en que los recargos no alcancen á cubrir las mencionadas obligaciones, quedan afectos á su pago los intereses de las inscripciones que posean los Ayuntamientos, para lo cual los Gobernadores de las provincias darán las órdenes oportunas á fin de que los Cajeros de primera enseñanza se encarguen de cobrar el importe de dichos intereses y de ingresarlos en las Cajas respectivas.

Cuarto. Cuando no alcance á cubrir el pago de las obligaciones de primera enseñanza el importe de los recargos ni el de los intereses de las inscripciones, el Gobernador de la provincia, haciendo uso de las facultades que le conceden las disposiciones vigentes, adoptará cuantas medidas crea necesarias para asegurar la recaudación é ingreso de los fondos que se destinen á cubrir el déficit, haciendo extensiva á los Alcaldes y á los Depositarios de las Cajas municipales la responsabilidad consiguiente si no cumplieran las órdenes que al efecto se les comuniquen.

Quinto. Si la recaudación de los recargos sobre las contribuciones y su ingreso no se hiciera con la debida regularidad por los recaudadores que hayan nombrado los Ayuntamientos, los Gobernadores encargarán este servicio á personas que ofrezcan garantías suficientes, prefiriendo, si fuese posible, á los encargados de la recaudación de las cuotas del Tesoro público.

Sexto. Las Juntas provinciales de Instrucción pública adoptarán las determinaciones que fuesen necesarias para secundar y auxiliar la acción de los Gobernadores, á cuyo efecto éstos convocarán y harán que se celebren las sesiones extraordinarias que fuere necesario.

Séptimo. Los Secretarios de las Juntas provinciales de primera enseñanza darán cuenta á los Gobernadores de las provincias de las dificultades que puedan ofrecer la centralización de los fondos que ahora se previene, á fin de que en el acto se resuelva y acuerde por aquellas Autoridades las órdenes oportunas para regularizar este servicio.

Octavo. De la misma manera los Secretarios de las Juntas enterarán á los Inspectores de primera enseñanza de todo cuanto dificulte el ingreso de los recursos centralizados, debiendo dichos Inspectores proponer á los Gobernadores lo que crean conducente á que desaparezcan los obstáculos que hubiere.

Noveno. Los Gobernadores de las provincias á que se refiere esta orden, daran cuenta en breve término del cumplimiento de la misma, y además remitirán en adelante á la Dirección general del ramo parte mensual de la situación que ofrezca el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Décimo. Los Inspectores provinciales pondrán en conocimiento de la Inspección general todo cuanto ocurra en la ejecución de lo que ahora se ordena.

Undécimo. La Inspección general despachará con el Director de Instrucción pública estos expedientes y sus incidencias, dictándose por la Dirección las órdenes necesarias, que serán comunicadas á los Gobernadores é Inspecciones provinciales para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* del 27 de octubre.)

COLECCIÓN DE LÁMINAS de Historia Sagrada é Historia Natural puestas en tela y barnizadas desde 50 pesetas en adelante.
